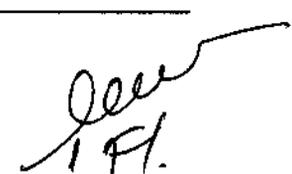


Manizales, 11 Marzo de 2020

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.


11 MAR '20 PM 4:10

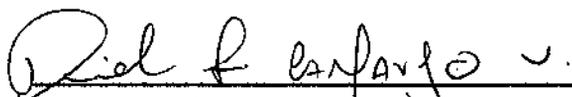
Proceso: DECLARACIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: VICTOR ELEAZAR RUÍZ
Demandado: DORA ALICIA RODRIGUEZ Y OTRO
Radicado: 2018-082

DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de **DORA ALICIA RODRIGUEZ** y **JESÚS ALBERTO ADARVE**, me dirijo a Usted Señor Juez con el fin de solicitarle, se abstenga de entregar el oficio donde se oficia a la ORIPAM para registrar la servidumbre, lo anterior, basado en el artículo 376 Par. 4 del C.G.P. el cual indica que: "Al decretarse la imposición, variación o extinción de una servidumbre, en la sentencia se fijará la suma que deba pagarse a título de indemnización o de restitución según fuere el caso. Consignada aquella, se ordenará su entrega al demandado y el registro de la sentencia..." (Subrayado del suscrito).

De lo que se deduce, que posterior al pago de la indemnización, se realizará la entrega de los dineros a los demandados y el registro del fallo, no antes, ya que quedaría en el limbo el pago de la indemnización a los aquí demandados.

Del Señor Juez

Cortésmente,



DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA
CC. 1.053.813.271 de Mzles
T.P. 257.148 del CS de la J.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha, paso el proceso de la referencia a Despacho del Señor Juez para informarle que: 1. Por auto del 09/03/2020, se aceptó el desistimiento del recurso presentado por la apoderada de la parte demandante interpuesto contra la sentencia proferida por el Despacho en audiencia del pasado 02/03/2020 y frente a la condena en costas por tal desistimiento se dispuso, textualmente: "Por otra parte, se deja sin efecto el numeral CUARTO de la sentencia del 02/03/2020, en razón a que NO SE IMPONDRÁ CONDENAS EN COSTAS a la parte demandante". 2. Dado ese error involuntario se pasa el proceso a Despacho del Señor Juez para que se sirva proveer lo pertinente, dentro del término de ejecutoria de la providencia. 3. El 11/03/2020, el apoderado de la parte demandada solicitó "se abstenga de entregar el oficio donde se oficia a la ORIPAM para registrar la servidumbre, lo anterior basado en el artículo 376 par. 4 del C.G.P." (sic). Manizales, Caldas, 13 de marzo de 2020.

MARCELA LEÓN
 MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
 Secretaria -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO: 409
 PROCESO: DECLARACIÓN DE SERVIDUMBRE
 DEMANDANTE: VÍCTOR ELEAZAR RUÍZ HENAO
 DEMANDADO: DORA ALICIA RODRÍGUEZ GALVIS, FRANCISCO JARAMILLO CASTAÑO, FABIOLA JARAMILLO CASTAÑO, JESÚS ALBERTO JARAMILLO CASTAÑO, JOSUÉ JARAMILLO CASTAÑO, HERNÁN JARAMILLO CASTAÑO, FABIO JARAMILLO CASTAÑO, ALFONSO JARAMILLO CASTAÑO
 RADICADO: 170014003002-2018-00082-00

Vista la constancia de Secretaría que antecede y estando dentro del término de ejecutoria del auto del 09/03/2020, el Despacho se dispone a ACLARAR lo pertinente frente a la condena en costas por el aceptamiento del desistimiento del recurso de apelación, presentado por la apoderada de la parte demandante, que en su oportunidad interpuso contra la sentencia proferida por el Despacho en audiencia del pasado 02/03/2020.

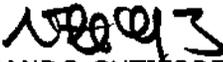
Pues bien, en el referido auto del 09/03/2020 se dijo al respecto: "Por otra parte, se deja sin efecto el numeral CUARTO de la sentencia del 02/03/2020, en razón a que NO SE IMPONDRÁ CONDENA EN COSTAS a la parte demandante".

Sin embargo, tal párrafo ofrece verdaderos motivos de dudas, pues versa sobre la condena en costas a la parte demandante impuesta en la sentencia del 02/03/2020, asunto bien diferente a la condena en costas por el desistimiento del recurso, de que trata el inciso 3º del artículo 316 de C.G.P.

Por ello, estando dentro del término de ejecutoria del auto del 09/03/2020 proferido dentro del presente proceso declarativo, se ACLARA el mismo en el sentido de que NO SE IMPONE CONDENA EN COSTAS A LAS PARTE DEMANDANTE, por el desistimiento manifestado del recurso de apelación. Así las cosas, tanto el fallo como el numeral 4º de la parte resolutive del mismo, que versa sobre la condena en costas a la parte vencida en el proceso (la demandada), quedan incólumes.

Por otra parte, se dispone ACCEDER a la solicitud del 11/03/2020 del apoderado de la parte demandada, encaminada a que "se abstenga de entregar el oficio donde se oficia a la ORIPAM para registrar la servidumbre, lo anterior basado en el artículo 376 par. 4 del C.G.P." (sic), pues con fundamento en la norma citada a ello se encuentra lugar, por lo tanto, se ordena ABSTENERSE POR SECRETARÍA de entregar el Oficio 676 del 10/03/2020 a la parte demandante (folio 147), hasta que como lo indica el artículo 376 del C.G.P. aquella pague la suma a título de indemnización, fijada mediante sentencia del 02/03/2020. Consignado el dinero, se ordenará su entrega a la parte demandada y el registro de la sentencia, que no producirá efectos sino luego de la inscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 054 del 6 JUL 2020


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



Banco Agrario de Colombia

NIT: 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción:	ORDEN DE CONSTITUCIÓN
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 287784979.
Usuario:	LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO
Estado:	CREADA
Fecha Transacción:	17/03/2020 12:18:49 P.M.
Dirección IP:	190.217.24.4

Datos del Proceso

Número de Proceso:	17001-40-03-002-2018-00082-00
---------------------------	-------------------------------

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:	CEDULA 1213112
Nombre del Demandante:	RUIZ HENAO VICTOR ELEAZAR

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:	CEDULA 25095907
Nombre del Demandado:	ROBLEDO MORODRIGUEZ FABIO DORA ALICI

**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja en el sentido que el día 16/03/2020 no se realizó la notificación por estado del auto que antecede del 13/03/2020 proferido en las presentes diligencias, debido a la suspensión de términos decretada a partir del 16/03/2020 por el Consejo Superior de la Judicatura, inclusive, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19 (CORONAVIRUS), catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial; aunque en el Sistema Justicia Web Siglo XXI quedó registrado que la respectiva providencia se notificaba en el Estado No. 046 del 16/03/2020, lo cierto es que por la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS - COVID-19, ello no sucedió así, por eso y a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción con que cuentan las partes, se procederá a insertar de nuevo la misma decisión en el LISTADO DE ESTADO No. 051 pero publicado el día 06/07/2020.

Manizales, Caldas, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

En constancia,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Lo anterior se notifica en el Estado

No. 051 del 06/07/2020

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA